



NI	—	8895	—	EXP Físico
RAD	—	68081600013520190083900		

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA,	03	—	MARZO	—	2023
--------------	----	---	-------	---	------

*** **

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre otorgamiento de libertad condicional.

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado		JAIME BOLAÑO MEJIA				
Identificación		5.031.929				
Lugar de reclusión		EPMSC BARRANCABERMEJA				
Delito(s)		Fuga de presos				
Procedimiento		Ley 906 de 2004				
Providencias Judiciales que contienen la condena				Fecha		
				DD	MM	AAAA
Juzgado 2°	Penal	Circuito	Barrancabermeja	04	05	2020
Tribunal Superior	Sala Penal	-		-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas		-		-	-	-
Ejecutoria de decisión final				04	05	2020
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-
			Final	25	05	2019
Sanciones impuestas				Monto		
				MM	DD	HH
Pena de Prisión				24	-	-
Inhabilitación ejercicio de der. y funciones públicas (principal)				24	-	-
Inhabilitación ejercicio de der. y funciones públicas (accesoria))				-	-	-
Pena privativa de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				-		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-		
Perjuicios reconocidos				-		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente		Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba	
			Si suscrita	No suscrita	MM	DD
Susp. Cond. Ejec. Pena		-	-	-	-	-
Libertad condicional		-	-	-	-	-



Prisión Domiciliaria	-	-	-				
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-	-
Subtotal					-	-	-

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que el interno no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999).

3. Caso en concreto

Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos previstos en el art. 64 del C.P. (modif. art. 30 de la Ley 1790 de 2014).

- **Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena**

Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 14 meses, 12 días de prisión.



Aspecto que acorde con lo obrante al instructivo, resulta improcedente determinar por las razones que a continuación se exponen:

El 22 de octubre de 2021, la Asesora Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Barrancabermeja, deja a disposición de este Juzgado y con ocasión de las presentes diligencias al ciudadano JAIME BOLANO MEJIA, luego que el homólogo Segundo de Penas de la ciudad le otorgara el subrogado de la libertad condicional, y tras verificar que efectivamente era requerido para el cumplimiento de la pena anteriormente descrita, con auto de esa misma calenda se procedió a legalizar su privación de la libertad, para cuyos efectos de libro la Boleta de Detención No. 283 del 22/10/2021.

El 24 de enero de 2022 el Director del EPMS de Barrancabermeja mediante oficio No. 2022EE0009017 adiado 24/01/2022 informa que no fue posible lograr la ubicación del penado (quien se encontraba en prisión domiciliaria por el proceso del J2EPMS por el que obtuvo la libertad condicional), para ser internado en establecimiento carcelario conforme a lo ordenado por este Juzgado.

Sin que con posterioridad se hubiese informado sobre su efectivo traslado al establecimiento carcelario.

Consultado el aplicativo misional Del INPEC –SISIPEC- (véase impresión adjunta) figura como fecha de captura el 08 de marzo de 2015.

Y oteada la cartilla biográfica adjunta a la solicitud de libertad condicional, se lee como fecha de captura: el 05 de noviembre de 2021.

De suerte tal, que no existe claridad sobre desde que fecha efectivamente el penado en ciernes empezó a descontar la presente pena de prisión, lo cual impide efectuar la operación matemática de rigor para establecer si al día de hoy ya cumple con el factor objetivo exigido normativamente para tal fin.

Circunstancia que impide ahondar en el estudio de la demás requisitoria.

4. Determinación.

Razones que por ahora llevan a despachar desfavorablemente la solicitud de libertad condicional incoada en favor del sentenciado.

Se ordena oficiar por ante la dirección del EPMS de Barrancabermeja, a efectos se sirva **aclarar** con destino a este Despacho, la fecha exacta en que el sentenciado **JAIME BOLAÑOS MEJIA** realmente empezó a purgar la pena de prisión que a este Despacho correspondió vigilarle bajo el radicado de la referencia.

Se dispone comisionar al Juzgado Penal Municipal –reparto- de la ciudad de Barrancabermeja, para lo relacionado con la notificación personal de este proveído al sentenciado, quien permanece privado de la libertad en el establecimiento carcelario de esa municipalidad.

DETERMINACIÓN



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **NEGAR** al sentenciado el mecanismo sustitutivo de **libertad condicional**.
2. **OFICIAR** a la dirección del EPMSB de Barrancabermeja a efectos se sirvan **aclarar** con destino a este Despacho, la fecha exacta en que el sentenciado **JAIME BOLAÑOS MEJIA** realmente empezó a purgar la pena de prisión que a este Despacho correspondió vigilarle bajo el radicado de la referencia.
3. **COMISIONAR** Juzgado Penal Municipal –reparto- de la ciudad de Barrancabermeja, para lo relacionado con la notificación personal de este proveído al sentenciado, quien permanece privado de la libertad en el establecimiento carcelario de esa municipalidad.
4. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma Digitalizada]

ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO
JUEZ